

Resolución OIR.SSF-41/2015.

San Salvador, 20 de marzo del dos mil quince.

Señores Comisionados  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Presente

Me refiero a Resolución Definitiva emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante IAIP, en el recurso de apelación promovido por Claudia Lizeth Salmerón López marcado con la referencia NUE 175-A-2014 contra la Superintendencia del Sistema financiero, en adelante SSF, por habersele denegado la información siguiente:

“Copia certificada de las evaluaciones de desempeño anuales que, por ser parte del personal de esa Superintendencia, me fueron realizadas durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2002 al 30 de junio 2014”.

En la audiencia oral realizada el 16 de enero de 2015, la SSF entregó a la solicitante la información correspondiente a las evaluaciones del período del 16 de enero 2002 al 31 de diciembre 2013, y declaró inexistente la evaluación correspondiente al período del 1 enero al 30 junio 2014 pues no fue efectuada.

En su Resolución Definitiva, emitida en fecha 6 de marzo de 2015 y comunicada a la SSF en fecha 13 de marzo del mismo año, el IAIP fundamentó, con base en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá la consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.”



Asimismo, que “Este instituto ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito, y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si esta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en este momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria”

En cumplimiento de tal resolución, la Oficial de Información notificó la misma al Departamento de Gestión Humana y Organizacional de la SSF para gestionar el procedimiento que permitiera construir o generar la información solicitada.

De ello, se obtuvo como resultado la generación de la información correspondiente a la evaluación del desempeño de Claudia Lizeth Salmerón López, comprendida en el período del 1 de enero al 30 de junio de 2014, la cual ha adquirido desde el momento de su generación el carácter de información existente, dando así cumplimiento al literal b) de la resolución del IAIP donde ordena a la SSF ejecute las diligencias encaminadas a la reconstrucción o recuperación de la información solicitada, la cual será remitida al IAIP.

Por tanto, luego de las acciones efectuadas y con base en las disposiciones legales mencionadas y en la resolución del IAIP, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **RESOLUCION**:

1. Remitir al IAIP la información de la evaluación de desempeño realizada a Claudia Lizeth Salmerón López en el período del 1 de enero al 30 de junio de 2014.
2. Comunicar a la solicitante al correo electrónico [csalmeron@defensoria.gob.sv](mailto:csalmeron@defensoria.gob.sv), brindado en la solicitud de información, que la evaluación del desempeño del período del 1 de enero al 30 de junio de 2014 fue remitida en esta fecha al Instituto de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular,

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN